

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), con fundamento en los artículos 1°, 2°, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 8, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 9, 11, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 26 y 31 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; así como en los artículos 71 al 76 de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

CONVOCA

A las personas electas como representantes municipales de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuéllar, Cochoapa el Grande, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepéc, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu Savi, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tecoaapa, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, en su calidad de sujetos de derecho público, para participar en las:

ASAMBLEAS ESTATALES

Para la designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, que acudirán a las asambleas estatales y distritales, para la designación de las representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).

Que se realizarán en las cabeceras municipales de Tlapa de Comonfort, para el caso de los pueblos y comunidades indígenas, y en Marquelia, para el caso del pueblo afromexicano, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto. Designar a una personas para ocupar el cargo de representante de los pueblos y comunidades indígenas y a una persona para ocupar el cargo de representante del pueblo afromexicano ante el Consejo General del IEPC Guerrero, por el periodo 2026-2027.

Segunda. De la participación. Podrán participar las personas que hayan sido electas en sus Asambleas Municipales, quienes podrán ser propuestas para el cargo de representante ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

Tercera. De las fechas y sedes. Las Asambleas Estatales se desarrollarán en las fechas y sedes siguientes:

Asamblea Estatal	Fecha y hora	Sede de la Asamblea
De los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Sábado 14 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	
Del Pueblo Afromexicano	Domingo 15 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	

Cuarta. De la instalación de las Asambleas. Se realizará en primera convocatoria con el cincuenta por ciento más uno de las personas representantes convocadas.

En caso de no reunirse la mayoría que se refiere el párrafo anterior, se emitirá segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que así determine la ciudadanía representante que haga acto de presencia, en el mismo día de su realización. La asamblea se instalará válidamente con quienes se encuentren presentes y la misma no podrá diferirse o suspenderse, salvo por causas de fuerza mayor.

Quinta. De la conducción de las Asambleas. Con el apoyo del personal del Instituto Electoral, se nombrará de entre las personas asistentes, a una Mesa de Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y hasta tres personas escrutadoras, quienes serán responsables de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y suscribir el acta correspondiente.

En caso de que se considere necesario se designarán a más personas escrutadoras, sometiendo a consideración y aprobación de la Asamblea.

En el desarrollo de las Asambleas Estatales, el personal designado por el IEPC Guerrero, realizará una breve capacitación a quienes integren la Mesa de Debates, a efecto de brindar las precisiones sobre el desarrollo de la Asamblea Estatal correspondiente y, en su caso, de estimarse necesario durante su realización podrá apoyar a la mesa de debates, con la finalidad de dar asesoría y orientación técnica.

Sexta. Del desarrollo de las Asambleas Estatales. Se realizarán bajo el mismo procedimiento, aunque en sedes separadas, conforme las particularidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, conforme a lo siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- I. En cada Asamblea deberán elegirse al menos dos fórmulas integradas de manera paritaria, por lo que, se integrarán por una personas propietaria y una persona suplente del mismo género, excepto tratándose de las fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- II. En cada Asamblea, deberán acordar un listado de al menos dos fórmulas, donde al menos una deberá estar integrada exclusivamente por mujeres, en el orden de preferencia que se desee elegir, conforme las siguientes opciones:

Preferencia	Opción 1	Opción 2
1	Fórmula de mujeres	Fórmula de hombres
2	Fórmula de hombres	Fórmula de mujeres

La Asamblea podrá elegir o acordar la designación de una sola fórmula conformada por mujeres para ocupar el cargo de representantes, por lo que, si es el caso, no será necesaria la designación de una fórmula conformada por hombres.

Una vez realizada ambas Asambleas, la designación definitiva se estará a lo siguiente:

1. Si en una Asamblea se eligió a una fórmula de mujeres en primer lugar en el orden de preferencia y en la otra se eligió a una fórmula de hombres en primer lugar en el orden de preferencia, o viceversa, se tendrá por definitivas las designaciones correspondientes.
2. Si ien una Asamblea se eligió una fórmula de mujeres en primer lugar en el orden de preferencia y en la otra se eligión a una fórmula de mujeres en primer lugar en el orden de preferencia, se tendrá por definitivas las designaciones correspondientes.
3. Si en una Asamblea se eligió una fórmula de hombres en primer lugar en el orden de preferencia y en la otra se eligió una fórmula de hombres en primer lugar en el orden de preferencia, se llevará a cabo un sorteo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El Consejo General, en sesión pública, realizará un sorteo de entre las fórmulas propuestas.
 - b) Para tal efecto, se colocarán en un recipiente las papeletas con las fórmulas propuestas en la Asamblea de los Pueblos y Comunidades Indígenas y en otro recipiente se colocarán las papeletas con las fórmulas propuestas en la Asamblea del Pueblo Afromexicano.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- c) alguna de las Consejeras o Consejero Electorales, integrantes del Consejo General, será quien tome al azar, de los recipientes que contengan las papeletas, una fórmula de cada uno de ellos y, deberá leer el nombre y mostrarlo de inmediato ante las y los demás integrantes del Consejo General.
- Si del sorteo se obtiene una fórmula integrada por mujeres y una fórmula integradas por hombres, o viceversa, se tendrá por definitiva las designaciones correspondientes.
 - Si del sorteo se obtienen dos fórmulas integradas ambas por mujeres, se tendrá por definitivas las designaciones correspondientes.
 - Si del sorteo se obtienen dos fórmulas integradas ambas por hombres, se regresarán las papeletas y se realizará nuevamente el sorteo hasta lograr alguno de los supuestos referidos en los puntos anteriores.

Séptima. De la definición de fechas para celebración de Asambleas Distritales. Considerando que se encontrará reunida la ciudadanía que fue propuestas en las asambleas municipales y toda vez que entre ellas se elegirán a quienes se incorporarán en calidad de representantes ante los Consejos Distritales Electorales, se pondrá a consideración de las representaciones municipales, las fechas aprobadas por el Consejo General del IEPC Guerrero, para la celebración de las Asambleas Distritales, por lo que, de ser el caso, las fechas señaladas padrán ajustarse en función de lo que se acuerde en las Asambleas Estatales, siempre y cuando se celebren en el periodo comprendido del 19 de septiembre al 11 octubre del presente año.

Octava. Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismas, serán atendidos en término de lo previsto por el artículo 5 de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de mayo de 2026.

**La Consejera Presidenta del IEPC
Guerrero**

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama

**El Secretario Ejecutivo del IEPC
Guerrero**

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz